



Expediente: **053180343827 SCQ-131-0725-2024**
Radicado: **RE-01995-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/06/2024** Hora: **16:14:05** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0725 del 11 de abril de 2024, el interesado denunció: *"movimientos de tierra no autorizados afectando los diferentes recursos por parte del proyecto bosques de la pastorcita."* Lo anterior en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

Anexo a la citada queja, se encuentra derecho de petición presentado por el representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Pastorcita, mediante radicado Municipal R 2024005581 a la secretaria Municipal de Planeación del municipio de Guarne, en relación a las intervenciones realizadas con ocasión a la construcción de la Parcelación Bosques de la Pastorcita.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 16 de abril de 2024, a la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico IT-03158-2024 del 31 de mayo de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 16 de abril de 2024 se realizó una visita a los predios identificados con matrículas inmobiliarias FMI No. 020- 17209 y 020-17219, en donde actualmente se está desarrollando el proyecto denominado Condominio Bosques de La Pastorcita, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0725-2024.

La visita fue atendida y acompañada por el señor Jorge Cardona, quién era el encargado actual del proyecto.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X Instagram YouTube comare

El proyecto cuenta con permisos ambientales otorgados por la Corporación correspondientes a permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas-ARD (exp. 05318.04.42215); permiso de ocupación de cauce para 4 obras hidráulicas sobre la quebrada La Pastorcita y Romeral (exp. 05318.05.41953); y permisos de aprovechamientos forestales de árboles aislados (exp. 05318.06.41706, 05318.06.41110, 05318.06.39146).

3.2. Determinantes Ambientales:

3.2.1. De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio 020-17209 cuenta con un área total de 8 hectáreas y el 020-17219 de 3.75 hectáreas, los cuales hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro con un régimen de usos clasificado en: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas de Restauración Ecológica. (...)

3.2.2. Así mismo, se cuentan con restricciones ambientales referentes a rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurren la quebrada La Pastorcita, la quebrada Romeral y uno de sus afluentes.

Aplicando la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se realiza el siguiente análisis:

- La mancha de inundación de las fuentes hídricas no es posible identificarla en campo, ni se logra obtener mediante fotointerpretación utilizando las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro.
- El ancho de los cauces identificados en el recorrido de campo es de aproximadamente un (1) metro de ancho
- La geomorfología del terreno corresponde a un relieve montañosos compuesto por laderas.

Así las cosas, la ronda hídrica de las quebradas La Pastorcita, Romeral y la fuente hídrica sin nombre-FHSN1 corresponde a:

Ronda Hídrica= SAI + X

*SAI= Susceptibilidad alta a la inundación

*X= dos (2) veces el ancho (L) del cauce principal (no puede ser inferior a 10 metros)

Ronda Hídrica= 0 metros + 2 (1) \geq 10 m

Así las cosas, la Ronda Hídrica es mayor o igual a 10 metros. (...)

3.3. Observaciones en campo

3.3.1. Actualmente en el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos, para la conformación de explanaciones para futuros proyectos urbanísticos.

3.3.2. Intervenciones en la quebrada La Pastorcita:

- a. En el recorrido se identifica que, en un tramo de 160 metros entre las coordenadas geográficas 6°18'39.89"N -75°28'29.01"O y 6°18'35.89"N - 75°28'26.08"O se realizó una intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Pastorcita mediante la conformación de llenos, pues estos se realizaron a cero (0) metros de la quebrada en ambas márgenes, aumentando la cota natural de terreno con alturas entre 10 y 15 metros aproximadamente. Actividades realizadas para la conformación de 3 lotes en la margen derecha y 3 lotes en la margen izquierda

La fuente hídrica se evidencia sin caudal el día de la visita, lo cual corresponde al parecer por la situación climática que estaba atravesando el territorio nacional en su momento (fenómeno del niño), puesto que, no se evidencian intervenciones referentes a desviaciones. No obstante, se observa tala de árboles en la ronda hídrica o zona de protección en dicho tramo, encontrando dicha faja completamente desprovisto de vegetación a lo largo del cauce natural, lo cual también favorece la ausencia de caudal por las afectaciones que estas intervenciones pueden generar en la regulación hídrica, además de que el nacimiento de la quebrada La Pastorcita queda sólo a pocos metros del proyecto. Situaciones que igualmente pueden evidenciarse en las imágenes satelitales disponibles en el sistema de información de la Corporación (mapGIS) y en Google Earth Pro.

Por su parte, estas actividades carecen de medidas de manejo ambiental respecto a obras de control para la retención de material, y todas las áreas adyacentes al cuerpo de agua se encuentran sin ningún tipo de cobertura, observando todo el canal natural con bancos de sedimento.

- b. En el recorrido por el mismo tramo, se identifica una obra de ocupación de cauce en la quebrada La Pastorcita mediante una tubería en PVC de 24 pulgadas aproximadamente y de una longitud de 40 metros con encole en las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'30.20''\text{O}$ $6^{\circ}18'40.88''\text{N}$ y descole en $75^{\circ}28'29.85''\text{O}$ $6^{\circ}18'39.70''\text{N}$.

Esta obra no se encuentra contemplada, en el permiso de ocupación de cauce otorgado al proyecto mediante la Resolución No.RE-02972-2023 del 10 de julio de 2023. (...)

El permiso autoriza 2 obras hidráulicas de tipo permanentes sobre la quebrada La Pastorcita y Romeral, las cuales ya se encuentran construidas y pueden ser evidenciadas en la visita de campo; y adicionalmente, 2 obras temporales, las cuales no se logran observar en campo y la ubicación suministrada en el permiso no es clara. No obstante, la obra que se evidencia en la visita y referenciada anteriormente, no tiene características de ser tipo temporal, pues sobre esta se construyó un lleno que al parecer ya alcanzó su cota máxima para lo que se pretende desarrollar en el proyecto, con una altura aproximada de 12 metros.

Dicha intervención se realizó para la implementación de una vía de acceso a algunos lotes del proyecto. (...)

3.3.4. Intervenciones en la quebrada Romeral:

- a. Entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'28.37''\text{O}$ $6^{\circ}18'30.42''\text{N}$ y $75^{\circ}28'26.90''\text{O}$ $6^{\circ}18'28.94''\text{N}$, se identifican movimientos de tierra para la conformación de llenos a cero (0) metros de la quebrada Romeral con alturas de 10 metros, interviniendo su ronda hídrica en un tramo de 100 metros en la margen derecha. (...)

Se puede evidenciar igualmente que, en dicho tramo, se realizaron aprovechamientos forestales en la zona de protección, es decir a menos de 10 metros de la quebrada, reduciéndose la cobertura vegetal, lo cual se constata mediante fotointerpretación.

Así mismo, no se implementaron medidas de manejo ambiental, evidenciando la formación de procesos erosivos y el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, observando la presencia de sedimentos en el lecho del cauce.

- b. En las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'26.63''\text{O}$ $6^{\circ}18'30.29''\text{N}$, se evidencia disposición de material vegetal producto de las talas realizadas sobre todo el cauce natural de la Q. Romeral, intervención que está generando la obstrucción del flujo normal de la fuente hídrica

3.3.5. Intervenciones sobre la Fuente hídrica sin nombre FHSN1

- a. Entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'29.81''\text{O}$ $6^{\circ}18'28.93''\text{N}$ y $75^{\circ}28'27.20''\text{O}$ $6^{\circ}18'28.44''\text{N}$, se evidencian actividades de movimientos tierra consistentes en la conformación de un lleno a cero (0) metros de una fuente hídrica sin nombre-FHSN1 afluente de la quebrada Romeral.

Las intervenciones se encuentran sobre su ronda hídrica en un tramo de 110 metros en la margen izquierda, con alturas de llenos de aproximadamente 10-12 metros.

Se evidencia la ausencia de obras de control y mitigación para evitar el arrastre de material hacia el cauce, observando la formación de procesos erosivos y la presencia de bancos de sedimento sobre el lecho del cauce. (...)

Por su parte, tanto en campo como en un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se puede evidenciar la tala de árboles en la ronda hídrica de este afluente, quedando el tramo intervenido completamente desprovisto de vegetación arbórea. (...)

Y se concluyó lo siguiente:

“4.1. En los predios identificados con matrículas inmobiliarias FMI No. 020-17209 y 020-17219, se desarrolla el proyecto denominado Condominio Bosques de La Pastorcita, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne; en donde actualmente se están realizando actividades de movimientos de tierra que consisten en cortes, banqueos y llenos, para la confirmación de explanaciones y vías de acceso para futuros proyectos urbanísticos.

4.2. En un tramo de 160 metros entre las coordenadas geográficas $6^{\circ}18'39.89''\text{N}$ $-75^{\circ}28'29.01''\text{O}$ y $6^{\circ}18'35.89''\text{N}$ $-75^{\circ}28'26.08''\text{O}$, se realizó una intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Pastorcita con la conformación de llenos para la construcción de lotes a cero (0) metros del cauce principal en ambas márgenes. Intervenciones que aumentaron la cota natural de terreno con alturas entre 10 y 15 metros aproximadamente, generándose riesgos de procesos erosivos aguas arriba y aguas abajo de la intervención; así mismo, se realizó la tala de la cobertura boscosa en la zona de protección (ronda hídrica), cuyo tramo quedo completamente desprovisto de vegetación; actividades que alteraron completamente la dinámica natural del cauce por el aumento de la cota, el cambio en la permeabilidad del suelo e impactos negativos en la regulación hídrica por ausencia de cobertura.

4.3. Sobre la quebrada La Pastorcita se identifica una ocupación de cauce conformada por tubería en PVC de 24 pulgadas aproximadamente y de una longitud de 40 metros con encole en las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'30.20''\text{O}$ $6^{\circ}18'40.88''\text{N}$ y descole en $75^{\circ}28'29.85''\text{O}$ $6^{\circ}18'39.70''\text{N}$, la cual no está autorizada en el permiso otorgado mediante la Resolución No.RE-02972-2023; dicha estructura cambio las condiciones de permeabilidad del suelo, y por ende los procesos biológicos que se llevaban a cabo en dicho tramo.

4.4. En un tramo de 100 metros entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'28.37''\text{O}$ $6^{\circ}18'30.42''\text{N}$ y $75^{\circ}28'26.90''\text{O}$ $6^{\circ}18'28.94''\text{N}$, se identifican movimientos de tierra para la conformación de llenos en la ronda hídrica de la quebrada Romeral, realizados a cero (0) metros del cauce principal y aumentándose la cota natural del terreno con alturas de 10 metros aproximadamente en su margen derecha. Igualmente, se identifican tanto en campo como por fotointerpretación, el aprovechamiento forestal en la zona de protección; intervenciones que alteraron la dinámica natural con el cambio en



la porosidad del suelo, la regulación hídrica por la disminución en la cobertura vegetal, y generación de riesgos aguas arriba y aguas abajo por la formación de procesos erosivos.

4.5. En las coordenadas geográficas 75°28'26.63"O 6°18'30.29"N, sobre todo el cauce natural de la quebrada Romeral, se realizó disposición inadecuada de material vegetal producto de las talas ejecutadas, lo cual está generando obstrucciones y alterando el flujo normal de la fuente hídrica.

4.6. En un tramo de 110 metros entre las coordenadas geográficas 75°28'29.81"O 6°18'28.93"N y 75°28'27.20"O 6°18'28.44"N, se realizaron intervenciones de la ronda hídrica de la FHSN1 afluente de la quebrada Romeral en su margen izquierda, con la conformación de llenos a cero (0) metros del cauce principal con alturas de 10-12 metros; aumentándose la cota natural del terreno y transformándose las condiciones de porosidad del suelo, generando así, riesgos en la formación de procesos erosivos; por su parte, este mismo tramo se encuentra desprovisto de la vegetación identificada en las imágenes satelitales de Google Earth y que fuente eliminada de la zona de protección en una franja inferior a 10 metros.

4.7. Las intervenciones realizadas con las actividades de movimientos de tierra en las quebradas La Pastorcita, Romeral y FHSN1, contaron con total ausencia de medidas de manejo ambiental; lo cual ha generado la formación de procesos erosivos superficiales, por ende, el arrastre de material hacia los cuerpos de agua, evidenciándose bancos de sedimentos en los lechos de los cauces naturales. Incumplimiento con los lineamientos del Acuerdo Corporativo 265 de 2011."

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI:020-17209, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de junio de 2024, se evidenció que el folio se encuentra activo y que se registra como titular del derecho real de dominio del predio la sociedad BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S identificada con Nit. 901.549.364-1.

Que realizando una verificación del predio identificado con FMI:020-17219, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de junio de 2024, se evidenció que el folio se encuentra activo y que se registra como titular del derecho real de dominio del predio el señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.852.

Que el día 05 de mayo de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S identificada con Nit. 901.549.364-1., en la cual consta que su representante legal, es el señor JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.138.079.

Que realizando una búsqueda en la base de datos Corporativa el día 05 de junio de 2024, se evidenció en cuanto a los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219 las siguientes actuaciones:

- Que por medio de la Resolución con radicado RE-00437 del 04 de febrero de 2022, notificada el día 04 de febrero de 2022, contenida en el expediente 053180639146, se autorizó el aprovechamiento DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-17214, 020-17217, 020-17218, y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorsita del municipio de Guarne.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



Que por medio de la Resolución con radicado RE-05067 del 26 de diciembre de 2022, notificada el día 27 de diciembre de 2022, contenida en el expediente 053180641110, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -PACITA S.A.S, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 17209.

- Que por medio del escrito con radicado CE-10238 del 29 de junio de 2023, (Exp. 1100012-F), la sociedad BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S por medio de su representante legal el señor JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA allegan a la Corporación Plan de Acción Ambiental en beneficio de los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219 ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne "propiedad de la Sociedad Bosques de la Pastorcita identificada con Nit. 901.549.364-1". Así mismo se informa que en los movimientos de tierras se realizará la conformación de 26 explanaciones y una vía interna conformada por 4 tramos.
- Que por medio de la Resolución con radicado RE-02972 del 10 de julio de 2023, notificada el día 17 de julio de 2023, contenida en el expediente 053180541953, se autorizó la ocupación de cauce a la sociedad BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S., con Nit. 901.549.364-1, a través su representante legal el señor JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.138.079, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "BOSQUES DE LA PASTORCITA", en beneficio del predio con FMI: 020-17209, sobre dos (2) fuentes hídricas quebrada La Pastorcita y Romeral, localizado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°	1	Tipo de Obra					Tubería	
Nombre de la Fuente	Q La Pastorcita					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Longitud (m):	6.0 tubería + (1.2m por cabezote)	
Longitud (w) - x			Latitud (N) Y		Z	Diámetro (m):	36	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5	Pendiente Longitudinal (m/m):	1.0
							Capacidad (m3/seg):	>1.58
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr:=100 años (m)	2326.72
							Cota Batea (m)	2323.5

Obra N°	2	Tipo de Obra					Box Coulvert	
Nombre de la Fuente	Quebrada Romeral					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura (m):	2.25	
Longitud (w) - x			Latitud (N) Y		Z	Ancho (m):	2.0	



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

-75	28	27.4	6	18	30.6	2317.6	Longitud (m):	6.0
							Pendiente (%):	1.0
							Capacidad (m3/seg):	>15.78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr:=100 años (m)	2296.60
							Cota superior de la obra (m)	2297.36

Obra N°	3	Tipo de Obra					Tubería		
Nombre de la Fuente	Q La Pastorcita					Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas						Longitud (m):	24.0		
Longitud (w) - x			Latitud (N) Y		Z	Diámetro (m):	0.2032 (8)		
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.08	
							Capacidad (m3/seg):	0.02	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr:=100 años (m)	N.A	
						Cota Batea (m)	N.A		
Observaciones:				Se diseñó para caudal medio de 0.002 m3/s					

Obra N°	4	Tipo de Obra					Tubería		
Nombre de la Fuente	Q. Romeral					Duración de la Obra:	Provisional		
Coordenadas						Longitud (m):	24.0		
Longitud (w) - x			Latitud (N) Y		Z	Diámetro (m):	0.254 (10)		
-75	28	26.10	6	18	35	2323.5	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.04	
							Capacidad (m3/seg):	0.08	
-75	28	26.10	6	18	35	2323.44	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr:=100 años (m)	N.A	
						Cota Batea (m)	N.A		
Observaciones:				Se diseñó para caudal medio de 0.004 m3/s					

- Que por medio de la Resolución con radicado RE-03067 del 17 de julio de 2023, notificada el día 21 de julio de 2023, contenida en el expediente 053180442215, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S con Nit. 901.549.364-1, a través de su representante legal el señor JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.138.079, en calidad de propietario y autorizado del señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 4.414.852, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas -ARD, que se generaran en el proyecto denominado "CONDominio BOSQUES DE LA PASTORCITA", en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-17209



y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, Antioquia.

- Que por medio de la Resolución con radicado RE-03297 del 02 de agosto de 2023, notificada el día 08 de agosto de 2023, contenida en el expediente 053180641706, se autorizó EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad BOSQUES DE LA PASTORCITA S.A.S, con Nit 901.549.364-1, a través de su representante legal el señor JULIÁN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.017.138.079, o quien hiciere sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-17209, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b). Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

c). Sobre las normas presuntamente violadas

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir; en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social, que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio, el responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a). Frente a la imposición de una Medida Preventiva

Que en virtud de lo contenido en el Informe Técnico radicado IT-03158-2024 del 31 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de medidas preventivas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se



trate y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS** consistentes en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones, que se vienen adelantando en los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos Ambientales definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierras que se están realizando, las áreas adyacentes de la Quebrada La Pastorcita, de la Quebrada Romeral y de la Fuente Hídrica Sin Nombre número 1 afluente de la Quebrada Romeral, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental, lo cual está derivando en procesos erosivos y arrastre de material a las rondas hídricas de las citadas fuentes, sedimentando además los cuerpos de agua.
2. **LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PASTORCITA, LA QUEBRADA ROMERAL y la FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 1** que discurren por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenció:
SOBRE LA PASTORCITA: la intervención de un tramo de 160 metros entre las coordenadas geográficas 6°18'39.89"N -75°28'29.01"O y 6°18'35.89"N -75°28'26.08"O mediante la conformación de llenos dentro de la ronda hídrica, pues estos se realizan a cero (0) metros de la quebrada La Pastorcita en ambas márgenes, aumentando la cota natural de terreno con alturas entre 10 y 15 metros aproximadamente, actividades realizadas para la conformación de 3 lotes en la margen derecha y 3 lotes en la margen izquierda. **SOBRE LA ROMERAL:** Se evidenció la intervención de un tramo de 100 metros en la margen derecha de la



Quebrada en las coordenadas geográficas 75°28'28.37"O 6°18'30.42"N y 75°28'26.90"O 6°18'28.94"N con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la Quebrada Romeral con alturas de 10 metros y,

SOBRE LA FUENTE SIN NOMBRE 1: Se evidenció la intervención en un tramo de 110 metros en la margen izquierda de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'29.81"O 6°18'28.93"N y 75°28'27.20"O 6°18'28.44"N, con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la FHSN1 con alturas de aproximadamente 10-12 metros.

- 3. LAS INTERVENCIÓNES DE LOS CAUCES NATURALES DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE DISCURREN POR LOS PREDIOS** identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne. Ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenciaron actividades no autorizadas sobre el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pastorcita, consistentes en una obra de ocupación de cauce mediante una tubería en PVC de 24 pulgadas aproximadamente y de una longitud de 40 metros con encole en las coordenadas geográficas 75°28'30.20"O 6°18'40.88"N y descole en 75°28'29.85"O 6°18'39.70"N. Además, sobre la citada obra se construyó un lleno con una altura de aproximadamente 12 metros. Dicha intervención no guarda relación con las coordenadas y características de las obras aprobadas a través de la Resolución RE-02972 del 10 de julio de 2023. (Exp. 053180541953). Adicionalmente se evidenció una actividad no permitida sobre el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'26.63"O 6°18'30.29"N, con la disposición de material vegetal producto de las talas realizadas sobre todo el cauce natural de la Quebrada Romeral, intervención que está generando la obstrucción del flujo normal de la fuente hídrica.

La presente medida se impone a la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S** identificada con Nit. 901.549.364-1., representada legalmente por el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.138.079. (o quien haga sus veces) en calidad de presuntos responsables del proyecto denominado **"CONDominio BOSQUES DE LA PASTORCITA"** localizado en los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, Antioquia. Así mismo, como titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-17209.

b). Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio

b1. Hechos por los cuales se investiga

1. Realizar movimientos de tierra consistentes en cortes, banqueos y llenos para la conformación de explanaciones, que se vienen adelantando en los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierra realizados, las áreas adyacentes de la Quebrada La Pastorcita, de la Quebrada Romeral y de la Fuente Hídrica Sin Nombre número 1 afluente de la Quebrada Romeral, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental, lo cual está derivando en procesos erosivos y arrastre de material a las rondas hídricas de las citadas fuentes y sedimentación de sus cuerpos de agua.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare



Intervenir la ronda de protección hídrica de la *Quebrada La Pastorcita* que discurre por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con actividades no permitidas consistentes en la intervención de un tramo de 160 metros entre las coordenadas geográficas 6°18'39.89"N -75°28'29.01"O y 6°18'35.89"N -75°28'26.08"O, mediante la conformación de llenos dentro de la ronda hídrica, pues estos se realizaron a cero (0) metros de la quebrada La Pastorcita en ambos márgenes, aumentando la cota natural de terreno con alturas entre 10 y 15 metros aproximadamente, actividades realizadas para la conformación de 3 lotes en la margen derecha y 3 lotes en la margen izquierda.

3. Intervenir la ronda de protección hídrica de la *Quebrada Romeral* que discurre por el predio identificado con FMI 020-17209, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con actividades no permitidas consistentes en la intervención de un tramo de 100 metros en la margen derecha de la Quebrada en las coordenadas geográficas 75°28'28.37"O 6°18'30.42"N y 75°28'26.90"O 6°18'28.94"N, con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la Quebrada Romeral con alturas de 10 metros .
4. Intervenir la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica *Sin Nombre 1* (FHSN1) afluente de la quebrada romeral que discurre por el predio identificado con FMI 020-17209, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con actividades no permitidas consistentes en la intervención en un tramo de 110 metros en la margen izquierda de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'29.81"O 6°18'28.93"N y 75°28'27.20"O 6°18'28.44"N, con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la FHSN1 con alturas de aproximadamente 10-12 metros .
5. Ocupar sin autorización de autoridad ambiental competente, el cauce natural de la fuente hídrica denominada *Quebrada La Pastorcita* que discurre por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con actividades consistentes en la implementación de una obra de ocupación de cauce mediante una tubería en PVC de 24 pulgadas aproximadamente y de una longitud de 40 metros con encole en las coordenadas geográficas 75°28'30.20"O 6°18'40.88"N y descole en 75°28'29.85"O 6°18'39.70"N. Además, sobre la citada obra se construyó un lleno no autorizado con una altura de aproximadamente 12 metros. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 16 de abril de 2024, plasmados en el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024.
6. Intervenir el cauce natural de la fuente hídrica denominada *Quebrada Romeral* que discurre por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, con actividades no permitidas sobre el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'26.63"O 6°18'30.29"N, con la disposición de material vegetal producto de las talas realizadas sobre todo el cauce natural de la Quebrada Romeral, intervención que está generando la obstrucción del flujo normal de la fuente hídrica. Hechos evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 16 de abril de 2024, plasmados en el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024.

b2. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración por los hechos descritos, se tiene la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S** identificada con Nit. 901.549.364-1., representada legalmente por el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.138.079. (o quien haga sus veces), en calidad de presuntos responsables del proyecto denominado "**CONDominio BOSQUES DE LA PASTORCITA**", localizado en los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "**CORNARE**"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Antioquia. Así mismo, como titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-17209.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-10238 del 29 de junio de 2023, (Exp. 1100012-F)
- Queja con el radicado SCQ-131-0725 del 11 de abril de 2024 y su anexo.
- Informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024.
- Consulta realizada el día 05 de junio de 2024, en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S identificada con Nit. 901.549.364-1
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de junio de 2024, para los predios con FMI 020-17209 y 020-17219.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S** identificada con Nit. 901.549.364-1., representada legalmente por el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.138.079 (o quien haga sus veces), medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS** consistentes en cortes, banqueros y llenos para la conformación de explanaciones, que se vienen adelantando en los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, desconociendo los lineamientos Ambientales definidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenció que producto de los movimientos de tierras que se están realizando, las áreas adyacentes de la Quebrada La Pastorcita, de la Quebrada Romeral y de la Fuente Hídrica Sin Nombre número 1 afluente de la Quebrada Romeral, hay material expuesto sin medidas de manejo ambiental, lo cual está derivando en procesos erosivos y arrastre de material a las rondas hídricas de las citadas fuentes, sedimentando además los cuerpos de agua.
4. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA PASTORCITA, LA QUEBRADA ROMERAL y la FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE 1**, que discurren por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenció:
SOBRE LA PASTORCITA: Se evidenció la intervención de un tramo de 160 metros entre las coordenadas geográficas 6°18'39.89"N -75°28'29.01"O y 6°18'35.89"N -75°28'26.08"O, mediante la conformación de llenos dentro de la ronda hídrica, pues estos se realizan a cero (0) metros de la quebrada La Pastorcita en ambas márgenes, aumentando la cota natural de terreno con alturas entre 10 y 15 metros aproximadamente, actividades realizadas para la conformación de 3 lotes en la margen derecha y 3 lotes en la margen izquierda.
SOBRE LA ROMERAL: Se evidenció la intervención de un tramo de 100 metros en la margen derecha de la Quebrada en las coordenadas geográficas 75°28'28.37"O 6°18'30.42"N y 75°28'26.90"O 6°18'28.94"N, con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la Quebrada Romeral con alturas de 10 metros y,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

SOBRE LA FUENTE SIN NOMBRE 1: Se evidenció la intervención en un tramo de 110 metros en la margen izquierda de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'29.81"O 6°18'28.93"N y 75°28'27.20"O 6°18'28.44"N, con los movimientos de tierras para la conformación de llenos a cero (0) metros de la FHSN1 con alturas de aproximadamente 10-12 metros.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS DE LOS CAUCES NATURALES DE LAS FUENTES HÍDRICAS QUE DISCURREN POR LOS PREDIOS** identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne. Ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 16 de abril de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03158 del 31 de mayo de 2024, se evidenciaron actividades no autorizadas sobre el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pastorcita, consistentes en una obra de ocupación de cauce mediante una tubería en PVC de 24 pulgadas aproximadamente y de una longitud de 40 metros con encole en las coordenadas geográficas 75°28'30.20"O 6°18'40.88"N y descole en 75°28'29.85"O 6°18'39.70"N. Además, sobre la citada obra se construyó un lleno con una altura de aproximadamente 12 metros. Dicha intervención no guarda relación con las coordenadas y características de las obras aprobadas a través de la Resolución RE-02972 del 10 de julio de 2023. (Exp. 053180541953). Adicionalmente se evidenció una actividad no permitida sobre el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'26.63"O 6°18'30.29"N, con la disposición de material vegetal producto de las talas realizadas sobre todo el cauce natural de la Quebrada Romeral, intervención que está generando la obstrucción del flujo normal de la fuente hídrica.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo tercero de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S** identificada con Nit. 901.549.364-1., representada legalmente por el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.138.079. (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, evidenciadas en los predios ubicados en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne. De conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S.,** representada legalmente por el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL**



GARCÍA (o quien haga sus veces), para que procedan de manera inmediata a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219, sin contar con los respectivos permisos ambientales.
2. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficiente para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados en los predios. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
3. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por los predios, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por los predios identificados con FMI 020-17209 y 020-17219.
4. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica y cauce natural de las fuentes hídricas que discurren por los predios, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a los mismos.
5. **REALIZAR** limpieza manual a las fuentes hídricas que discurren por los predios y a sus rondas de protección, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de las fuentes hídricas.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de las fuentes hídricas.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
6. **RETIRAR** el material vegetal dispuesto sobre la quebrada Romeral en las coordenadas geográficas 75°28'26.63"O 6°18'30.29"N, y abstenerse de continuar realizando este tipo de actividades, pues los materiales productos de los aprovechamientos forestales autorizados deberán disponerse adecuadamente según se describe en los permisos ambientales otorgados.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 2°: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 3°: Se informa que el predio identificado con FMI 020-17209, cuenta con un área total de 8 hectáreas y el 020-17219 de 3.75 hectáreas, los cuales hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro con un régimen de usos clasificado en: Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas de Restauración Ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de Guarne para lo de su conocimiento y competencia en relación a las actividades urbanísticas evidenciadas en los predios.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR el presente Acto Administrativo a la Regional Valles de San Nicolás, con la finalidad de que se evalúen las actividades de aprovechamiento forestal realizadas en la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por los predios, en relación con los permisos de aprovechamiento otorgados.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE**, en calidad de titular del predio identificado con FMI :020-17219, para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **BOSQUES LA PASTORCITA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JULIAN MAURICIO ARISTIZABAL GARCÍA** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente 03: 053180343827
Queja: SCQ-131-0725-2024
Con copia a: 053180541953
Fecha: 05/06/2024
Proyectó: Joseph Nicolás
Revisó: Dahiana A.
Aprobó: J Marín
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

